

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Cazalegas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Cuando se efectúe por el Instituto Nacional de Colonización la distribución de los terrenos beneficiados con este aprovechamiento, los propietarios de los mismos vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, en la cual quedará integrada asimismo doña Ana María Español Vélez Ladrón de Guevara, presentando en la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse.

16. Caducará este concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «La Vica» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del Monte de Propios del Ayuntamiento de Vilaflor (Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «La Vica», ha solicitado la autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del Monte de Propios del Ayuntamiento de Vilaflor (Tenerife) y,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 5 de mayo de 1967, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «La Vica», para continuar trabajos de alumbramiento de aguas, mediante una alineación recta de 1.300 metros de galería, con rumbo magnético de 31° 50' centesimales a partir del final de las ya ejecutadas, y que ahora se consideran legalizados, en una galería emboquillada junto al barranco de la Vica, en término municipal de Vilaflor (isla de Tenerife), en la cota 1.581 sobre el nivel del mar, legalización que afecta a las comprendidas entre los 260 y 1.954 metros de la bocamina de la galería anteriormente autorizada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Francisco Ascaneo Togores, en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 1.289.860 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afectan a las características de la autorización.

La aprobación de las tarifas que se mencionan en la Memoria del proyecto habrá de ser objeto del oportuno expediente, iniciado con solicitud y en el que se justifiquen aquéllas, que

serán objeto de información pública y se emitirán sobre ello los informes procedentes.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, acta que deberá ser aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Es obligatorio para la autorización solicitada que se establezca un convenio escrito entre el Ayuntamiento de Vilaflor y la Comunidad de Aguas «La Vica», acordando que así con motivo de los trabajos que se autorizan son cortadas las aguas de abastecimiento público de Vilaflor que actualmente surte la Comunidad de «Fuente Fria», la Comunidad de Aguas «La Vica» vendrá obligada a indemnizar en las fuentes del «Chorrillo», de Vilaflor, tales aguas, siendo el caudal de agua a indemnizar de 65 pipas, de 500 litros cada una, por hora.

8.ª Se concede esta autorización a perpetuidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife practicará anualmente si lo estimare necesario, y a costa del petionario, dos aforos, hechos en análoga forma, en época de máximo y mínimo nivel freático.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Colegio Noviciado de «San Pedro Claver» para derivar un caudal continuo de 40 l/s. del río Clamor, de Vallfonda, con destino al riego de 80 hectáreas propiedad de la citada Compañía, sita en la partida llamada «Llano de la Sarder», de la finca «Vallfonda», en término municipal de Lérida.*

El Reverendo Padre Administrador del Colegio Noviciado «San Pedro Claver» ha solicitado de este Ministerio la concesión de una aprovechamiento de aguas del torrente o río La

Clamor de Vallfonda, con destino al riego de 80 hectáreas, propiedad de la Compañía.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Colegio Noviciado «San Pedro Claver», de la Compañía de Jesús, en Raymat (Lérida), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alberto Dou Max de Xexán, en Madrid, a diciembre de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.077.48,26 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder al Colegio Noviciado de «San Pedro Claver», autorización para derivar un caudal continuo de 40 l/s. del río Clamor de Vallfonda, correspondiente a una dotación unitaria de 0,5 l/s, con destino al riego de 80 hectáreas, propiedad de la citada Compañía, sita en la partida llamada «Llano de la Serdera», de la finca «Vallfonda», sita en término municipal de Lérida, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, debiendo adaptarse la potencia de la maquinaria a un caudal instantáneo de 60 l/s. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, pudiendo utilizarse el caudal total diario en una jornada de riegos de dieciséis horas, a base de un caudal instantáneo de 60 l/s. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser autorizadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercercos y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro, al Alcalde de Lérida, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responsabilidad del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hídricas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», para aprovechar aguas derivadas del embalse de Puente Nuevo, en el río Guadiato, en términos municipales de Espiel y Villanueva del Rey (Córdoba)*

La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar aguas derivadas del embalse de Puente Nuevo, en el río Guadiato, en términos municipales de Espiel y Villanueva del Rey (Córdoba), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», para aprovechar como máximo un caudal continuo de 5.000 litros por segundo de agua, derivada del embalse de Puente Nuevo, en el río Guadiato, en términos municipales de Espiel y Villanueva del Rey (Córdoba), con destino a la refrigeración de los dos grupos turbogeneradores que se instalan en primera fase en la central térmica de Puente Nuevo y a otros usos propios y de abastecimiento del poblado obrero, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en junio de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Sánchez Conde, con presupuesto de ejecución material de 29.763.871,82 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª Esta concesión queda sujeta al régimen de explotación del embalse de Puente Nuevo y por lo tanto la Administración no responde de la existencia del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, ni tampoco del nivel del agua en el embalse, no admitiéndose reclamación alguna por tales conceptos.

4.ª El concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido y se reintegra al cauce de procedencia, sin alteración sensible de sus características físicas, biológicas y químicas, un caudal de agua tal que el consumo resultante no sea superior al 0,5 por 100 del caudal máximo que se autoriza a derivar. A estos efectos queda obligado el concesionario a establecer los dispositivos aforadores necesarios, así como a realizar análisis periódicos de las aguas de vertido, cuando la Administración lo ordene por interés general.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a partir de dicha fecha.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez expirado dicho plazo, podrá prorrogarse en la forma prevista en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

8.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la industria a que se destinan.